

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL SABADO 7 DE FEBRERO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 6 de Febrero.

Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Secretario Belda dió cuenta de una rectificación hecha en el acta de antes de ayer; la que después de una breve discusión fue aprobada.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, remitiendo un ejemplar de la Novísima Recopilación, por si se ofrece que alguna vez el Estamento tenga que consultarla.

El Estamento concedió dos meses de licencia que pedía el Sr. D Ramon Siscar para pasar á su casa, á fin de arreglar sus intereses, y atender á la educacion de sus dos hijos menores.

Se leyó una exposicion de D. Ramon Perdiguero, vecino de Alcobendas, en que invoca la observancia de las leyes y la justificacion del Estamento, pues teniendo un crédito contra el Estado procedente de la contrata de paja de los años 26, y 27, no se halla este comprendido en el proyecto de ley sobre la deuda interior.

Habiéndose preguntado si esta exposicion pasaria á la comision de deuda interior, dijo

El Sr. Ferrer: «Me opongo á que pase á la comision, porque se trata de un crédito no presentado por el Gobierno al Estamento, y este no tiene facultad para reconocerle, pues debe venir ya reconocido por aquel.»

El Sr. Vicepresidente: «La comision, si no lo tiene por conveniente, podrá no dar curso á esta exposicion; pero la mesa propuso que se le pasase, porque creyó que seria cosa que pudiese ilustrarla.»

El Sr. Cuesta: «Si damos curso á reclamaciones de particulares, nos erigiremos en un tribunal.»

El Sr. Vicepresidente: «Lo que se ha hecho con varios expedientes de esta naturaleza, solo ha sido porque pueden servir de ilustracion, pero no para que tengan resultados ulteriores.»

Se preguntó otra vez si pasaria dicha exposicion á la comision de la deuda interior, y se acordó que no por 43 votos contra 33.

El Sr. Vega y Rio dijo que no siendo asunto que debiese venir al Estamento, no debía ponerse á votacion.

El Sr. marques de Montevirgen: «La mesa por sí puede pasar los negocios á las comisiones, sin dar cuenta al Estamento, para que recaiga resolucion: esa misma exposicion, que se acaba de votar, podia pasar á la comision para que la tuviese presente.»

El Sr. Vicepresidente: «La mesa no está autorizada para ello, y por eso no lo ha hecho: de los negocios que le ha parecido que podian servir de utilidad á las comisiones, ha dado cuenta, y los demas los ha despachado por sí; no está en sus atribuciones otra cosa. Continúa la discusion del presupuesto de lo interior.»

En seguida se anunció que se iba á dar cuenta de algunas adiciones al mismo.

Se leyó una al art. 9.º firmada por los Sres. Onís, Cáceres, Torres Solano, Cezar, Sanz, y Somoza, concebida en estos términos:

«Habiéndose aprobado por el Estamento en la sesion de ayer lo propuesto en el dictámen de la comision de lo Interior, sobre el presupuesto de este ministerio, en cuanto hace relacion á propios y arbitrios, los Procuradores que suscriben, proponen la adicion siguiente:

«El Estamento recomienda muy particularmente al Gobierno de S. M. el arreglo definitivo de estos ramos, y sobre todo la aprobacion de las enagenaciones, legalmente hechas, durante la guerra de la independencia, para atender á las necesidades de la patria.»

El Sr. Onís: «No creo necesario molestar mucho al Estamento, para hablar en apoyo de la adicion que algunos Sres. Procuradores han firmado conmigo, y que hemos creido deber someter á la consideracion del Estamento, el cual nos lisonjamos se servirá apoyarla, tanto mas, cuanto que se halla fundada en los principios emitidos por la misma comision, y que no han sido combatidos por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, quien al contrario parece aprobarlos.»

«Ademas, en apoyo de la adicion diré tambien que las provincias de Castilla son las que mas han sufrido en la invasion enemiga, porque en ellas han permanecido mas tiempo los invasores; y por tanto aquellas poblaciones y sus ayuntamientos son los que se han hallado principalmente en el caso forzoso de recurrir á estas enagenaciones, ya para librarse de saqueos, y aun de la muerte, y ya para atender á socorrer á los defensores de la patria. La provincia de Salamanca, á la que tengo la honra de pertenecer, es una de las que mas interesadas se hallan en la aprobacion de dichas ventas, que merecieron ya la consideracion de las Cortes y del Gobierno en los años de 1820 á 1822.»

«Fundado en cuanto he tenido la honra de exponer, creo que el Estamento se servirá apoyar nuestra adicion, y que pasará á la comision, la cual

no dudamos la tomará en consideracion para que tenga igual suerte por parte del Gobierno de S. M.»

El Estamento la tomó en consideracion, y acordó que pasase á la comision de lo Interior.

Leyóse otra adicion al art. 10 del Sr. Miranda y Olmedilla, concebida en los términos siguientes:

«Siendo notorio é indudable que en los establecimientos de sanidad se exigen ciertos derechos en varios puntos y puertos marítimos, cuya aplicacion se ignora y debe constar al Gobierno, pido que esté presente un estado de su importe é inversion, y se rebaje de los tres millones concedidos.»

El Sr. Miranda y Olmedilla: «Como el Estamento ha acordado en el art. 10 dar 3 millones al Gobierno, he hecho esta indicacion para que se tome en consideracion, y se rebaje la suma que importen los derechos á que me refiero en ella, de los 3 millones concedidos. Este es el objeto de mi adicion; y creo que el Estamento la tomará en consideracion.»

Fue tomada en consideracion por el Estamento, y se resolvió que pasase á la comision referida.

Se dió cuenta de otra adicion al art. 9.º de los Sres. Mantilla y Becerra, que dice así: «pedimos al Estamento la supresion de las contadurías y oficinas de propios y arbitrios, y que pasen los negocios de la atribucion de estas á las de los gobernadores civiles.»

El Sr. Mantilla: «Cuando se trató de propios y arbitrios habia pedido la palabra para llamar la atencion del Estamento, entre otras cosas, á la parte económica y administrativa de estos ramos; y como no lo hice; por ese motivo he hecho esta adicion. La parte administrativa y económica de estos ramos es monstruosa y muy poco benéfica á la Nacion. El Sr. Ministro de lo Interior, cuando habló sobre este particular, dijo que si hubiera otro modo de recaudar lo perteneciente á propios y arbitrios, no existiria esta administracion: nos dijo tambien S. S. la cantidad á que ascendian los propios, que no sé si es la suma total de sus productos, ó lo que queda despues de pagada la parte administrativa: quisiera que el Sr. Ministro me contestase sobre esto. La administracion nos lleva 4 millones 100 y mas rs., es decir, que nos lleva mas de la mitad del producto de propios:

«Yo hablaré de mi provincia, y cada Sr. Procurador podrá hacerse cargo de la suya. La provincia de Leon tiene 12 oficiales, 2 agregados y un portero; se consumen 80 y tantos mil rs.; los productos de propios son 1600: con que es decir que consume mas de la mitad. Nosotros somos propietarios y hacendados: ¿y quien por administrar sus bienes da de 12 10? Pues la Nacion lo da. Se nos dirá que no hay manos que administren estos fondos; la misma comision de lo Interior nos lo dice en su art. 5.º: las oficinas de los gobernadores civiles pueden existir con un secretario y dos oficiales. Añade la misma comision que los demas no son necesarios; pero no se atreve á suprimirlos, porque son de nombramiento de S. M. Pues bien, démosles la administracion de propios y arbitrios, y los que componen esta oficina que quedan cesantes, como otros. Suprimiendo dicha oficina resultará una grande economía en la Nacion. Esta ha sido la causa que me ha movido á proponer la adicion que he presentado al Estamento; la cual espero tome en consideracion, y la comision verá si son ciertas las economías indicadas.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Sr. proponente ha preguntado cuáles eran los productos líquidos de propios y arbitrios: El otro día ya dije que estan calculados en unos 80 millones.»

«Estoy de acuerdo con S. S. y con la comision en que hay muchas provincias cuyas contadurías actuales es menester reformatarlas por el modo como estan montadas. En las cuatro de Galicia todos los propios de ellas ascienden á ciento y tantos mil rs.; cantidad que absorben sus cuatro contadurías. El Gobierno se debe ocupar inmediatamente en reducir estas oficinas, y en mi concepto deben venir á refundirse en las de los gobiernos civiles; pero este hecho, que es muy exacto en varias provincias, no lo es en otras, donde se encuentran pueblos que tienen mas de un millon de propios, como por ejemplo en las Islas Baleares, donde no son bastantes los empleados de ellas para administrar estos fondos. Lo que resulta de todo lo dicho es que hay que establecer una regla general para modificar las contadurías de este ramo en unas provincias, suprimirlas en otras, y aumentarlas acaso en algunas.»

«Respecto á lo que ha manifestado el Sr. Mantilla de la opinion de la comision, y que hasta ahora no pasa de opinion, en cuanto á que no haya mas que dos oficiales de nombramiento Real en las secretarías de los gobiernos civiles, debo manifestar que dicha opinion no envuelve la idea de que no sean necesarios mas: la comision solo ha querido indicar que para evitar que haya tanto empleado de nombramiento Real, solo lo sean los primeros y segundos oficiales; pero no por eso cree la comision que no sean necesarios los demas. Si se adoptase esto por regla general en los demas ministerios; yo no me opondría á ello; pero si no se hace con los demas, no hay una razon para hacerlo en este.»

«Los cinco oficiales que existen en las provincias de segunda y tercera clase, pues en las de primera hay seis, estan lejos de alcanzar para dar curso á los negocios pendientes: esto lo acredita la experiencia. Aun sup niendo oficiales dotados de mas conocimientos y expedicion que los que puede haber en algu-

nas oficinas, no alcanzan para el despacho de los negocios de los gobiernos civiles. Así deseo que se entienda que es equivocada la idea del Sr. Mantilla, de que quiere indicar la comision que con solo dos oficiales hay bastantes para el gobierno civil, y que los restantes se pueden destinar á propios y arbitros; y S. S. me permitirá que le diga que este hecho no es exacto.

«Resumo, pues, mi corta arenga sobre este asunto, diciendo que las oficinas de propios y arbitrios en unas provincias son inútiles, en otras deberán reformarse, y en algunas quizá tendrán que aumentarse; y que uniéndolas á las de los gobiernos civiles, se podrán formar secciones de estas para los propios y arbitrios. Esta es mi opinion sobre el particular.»

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la adición referida, se acordó que sí, y se mandó pasar á la misma comision.

Igual resolucion recayó sobre otra del Sr. Sanz, relativa á que se recomienda al Gobierno que no fuerce á los pueblos á que se suscriban al Diario de la Administracion, á no ser que tengan sobrantes despues de cubiertas sus cargas.

Continuando la discusion del art. 11 del presupuesto de lo Interior, el Sr. Calderon de la Barca, como individuo de la comision, dijo que estando este artículo dividido en números y letras, para la mayor claridad en la discusion convendría que está se verificase con separacion de cada una de las mismas letras, pues el hacerlo de la totalidad á un tiempo seria no entenderse.

En consecuencia el Estamento acordó que se discutiera este artículo por letras.

En consecuencia se leyó la letra A, en que el Gobierno pedia para los sueldos de los empleados comprendidos en ella 835,705 rs., y la comision rebajaba en dos partidas la total de 201,860.

El Sr. Palarea: «Respetando el dictámen de la comision y las razones que ha tenido para proponer su discusion por letras, creo que es este el lugar oportuno para hacer algunas observaciones sobre el preámbulo que antecede á la letra ó párrafo que discutimos. Consiste la primera en la necesidad urgente, indispensable, de mejorar la administracion de correos. Todo el que tenga conocimiento del ramo sabe las grandes sumas, los muchos millones que se han distraído de él para otros objetos muy diversos que los de cubrir las atenciones del Estado. Yo no entraré ahora en si los empleados del ramo están ó no identificados con el actual sistema, ni en si cumplen ó no su deber, pues esta es cuestion ya terminada, á pesar de que se me ofrecian algunas consideraciones que exponer en contestacion á lo dicho ayer por el Sr. Secretario de Hacienda; pero á mas de ser cuestion terminada, S. S. no está presente, y nunca me gusta hablar sino cuando se me puede contestar. En lo que si insistiré es en la necesidad de mejorar la administracion de correos, y evitar ese inconveniente que he señalado, esa distraccion de sus productos.»

«El precio de las cartas en España es el mas pequeño de Europa; y siendo, como se nos ha dicho aqui, una contribucion que se paga con gusto, y efectivamente es así, creo que no habria inconveniente en aumentarlo; pero al lado de esto pediria yo tambien que se aumentasen las comunicaciones, mayormente por cuanto el sistema representativo que nos rige hace que se tome mas interes en los negocios, y que todos deseen saber pronto lo que pasa en todos los puntos de su pais. Ya que no pudiésemos poner las comunicaciones diarias como en Francia y en Inglaterra, por lo menos podríamos establecerlas tres veces á la semana, destinando, por ejemplo, lunes, miércoles y viernes para las carreras del mediodia y poniente, y martes, juéves y sábados para las de norte y levante. Yo no pediré al Gobierno que mejore ó rectifique las carreras, porque creo se ocupa de ello, y por eso solo me contentaré con encargárselo eficazmente, puesto que en las actuales, por no seguirse como era natural los caminos Reales, se palpan atrasos é inconvenientes graves: pues en una ocasion, entre otras, en una provincia del mediodia en que me hallaba, se retrasó el correo en un dia de verano mas de 12 horas, solo por no haber podido pasar el Tajo por el paraje que le estaba señalado, y tener que ir á buscar el camino Real donde habia puente. Me parece que hasta el mismo Gobierno conseguiria ventajas en aumentar las comunicaciones, pues se ahorraría tal vez de muchos extraordinarios que continuamente se ve obligado á enviar por la tardanza de una á otra de aquellas.»

«Otro punto de mejora necesario y útil seria el sellar las cartas, poniendo el dia en que se reciben en el correo, como se hace en los paises extranjeros. En el dia se sellan; pero no se pone el dia de recibio, sino solo donde se reciben y el dia en que se dan. Haciendo lo que digo, todos sabrian si se habia ó no retrasado el correo, y se evitarian muchos fraudes, y aun extravío de cartas.»

«Ultimamente, el producto del correo es una contribucion, bien que sea voluntaria, y como tal contribucion debe estar sujeta á las disposiciones del Estamento en sus variaciones. Tengo entendido, aunque no sé si es cierto, que un periódico goza de cierta franquicia que no disfrutan los demas: esto, sobre ser en perjuicio de estos, es cosa que no puede hacer el Gobierno sin anuencia del Estamento, por ser alteracion de cuota en la contribucion. Si se adoptase por el Estamento esta rebaja para todos en beneficio de la ilustracion, yo la votaria con gusto; pero creo que no debe hacerla por sí solo el Gobierno.»

El Sr. Vicepresidente invitó á los oradores á que se cifesen al párrafo ó letra A para evitar se prolongase indefinidamente la discusion.

El Sr. Palarea dijo que habia hablado sobre el preámbulo del párrafo, y que en cuanto á él estaba conforme con la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Por mi parte no puedo menos apreciar las observaciones del Sr. Palarea, que manifiesta conocimiento en la materia; pero el Gobierno se ha anticipado á los deseos de S. S. Ha nombrado una comision especial compuesta de sujetos inteligentes para que propongan las mejoras posibles: ya ha propuesto esta comision varias medidas, á fin de dar impulso á este ramo, y aumentar los productos, aunque con el desahucio que exige la buena administracion, pues no todo puede hacerse al momento. Entre ellas y por via de ensayo se ha propuesto y va á plantearse el aumentar las comunicaciones entre los puntos de mas comercio, como son Madrid, Barcelona y Cádiz. No puede adoptarse esto por regla general, porque tal aumento absorberia todos los productos de la renta, y la falta de correspondencia haria que solo sirviese para utilidad de algunos en perjuicio del Estado. A medida que se vayan aumentando las relaciones comerciales, podrá irse extendiendo este ensayo; pero antes no producirá los efectos deseados.»

«Hay un punto muy importante en las observaciones del Sr. Palarea, y es que considera la renta de correos como una mera contribucion, y en esto

me parece se equivoca S. S. En ningun pais de Europa se le da ese título, y en realidad no lo es: es el producto ó retribucion que pagan los particulares por un servicio que reciben del Gobierno, facilitándoles los medios de comunicarse. El Gobierno en esto es un empresario, y haciendo gastos, anticipando capitales, y pagando empleados, proporciona á los ciudadanos este servicio como pudiera hacerlo una empresa particular. Así es, que es dueño de establecer esas tarifas y rebajarlas, si cree que de ello resulta utilidad á su empresa. No es, pues, una contribucion ó imposicion que gravita sobre todos los ciudadanos, sino una retribucion que solo paga el que quiere servirse de este medio; y no puede mirarse como contribucion solo por el hecho de que sus productos entren en las cajas del Estado, pues esto sucede con todas las demas rentas, cualquiera que sea su naturaleza. Por lo tanto, creo que es una equivocacion lo indicado por el Sr. Palarea, y que el Gobierno puede hacer en beneficio de esta empresa la rebaja de la tarifa, si en ello halla ventajas, á la manera que pueden hacerlo los particulares para fomento de otras empresas útiles.»

El Sr. marques de Montevirgen: «Pedí ayer la palabra en contra de todo el artículo, y hoy por el incidente de la subdivision de este me veo precisado á limitar mis observaciones, sin embargo de que en esto no soy de la opinion indicada por el Sr. Presidente (El Sr. Vicepresidente interrumpió al orador para decirle que esta subdivision no era opinion suya, sino resolucion del Estamento). Pues aun así creo tendrán lugar mis observaciones, á pesar de que me parece que el reglamento no permite la discusion por párrafos, sino por artículos, y solo en las votaciones admite division por partes. No es mi ánimo reconvenir por esto, sino solo disculpar la necesidad en que me hallo de hablar sobre el total como han hecho los señores preopinantes. En el artículo, pues, veo dos cuestiones independientes del todo: un establecimiento destinado al servicio del público y del Gobierno, y una renta del Estado. Como lo primero, la administracion del ramo es absolutamente exclusiva del ministerio de lo Interior; nadie sino el Gobierno puede determinar qué clase de administracion le conviene, y qué medios debe emplear para que el público esté servido con exactitud, y el Gobierno se halle con medios fáciles, prontos y seguros de comunicar sus órdenes y resoluciones á todas partes. Dos vicios esenciales tiene este ramo en dicha parte; el uno nacido de las circunstancias pasadas y de las personas que el Gobierno anterior y el partido en que se apoyaba empleó en el ramo, y por lo tanto no hablaré de él, porque cesó la causa y debe cesar el efecto. El otro es la falta de intervencion, de cuenta y razon que hay en él, lo que es causa de que el último dependiente esté en disposicion de hacer un fraude ó una sustraccion sin que pueda percibirlo la administracion inmediata; esta lo mismo y las intermedias, sin que lonoten las superiores. Esto nace, como digo, de la falta de intervencion, de la falta de cuenta y razon ó de fiscalizacion que hay en el ramo, pues en todos los en que esto se verifica hay desórdenes. En las provincias sucede que dichos fraudes son mayores, pues están acordes los dependientes del ramo unos con otros en hacerse cargos y descargos convencionales que solo dan resultado favorable á los que estan en la trama, pero ceden en perjuicio del público y del Gobierno. Esto procede de que nadie interviene, como deberia ser, si se quisiesen poner de acuerdo los diversos Ministros, v. gr. en este caso Hacienda é Interior; nadie interviene en las operaciones de aquellos; ninguna autoridad los toma residencia, ni sabe cuántas cartas entran en poder de las estafetas y carterías; ni cuántas van á los puntos extremos ó quedan en los intermedios &c. Bien conozco que es difícil esta fiscalizacion, pero no es imposible; y al efecto pudieran adoptarse las prácticas establecidas en otros paises. Yo no hago un cargo personal á nadie; pero reclamo de la memoria de todos los Sres. Procuradores estos abusos, y especialmente el que hay en muchas ocasiones de infidelidad en la entrega de las cartas. No solo se detienen muchas veces, sino hasta se han abierto, y no pocas extraviado, con perjuicio de los interesados por beneficiar á otros, amigos de los dependientes: así se han perdido documentos y noticias de interes. Repito que no culpo á nadie en particular; pero llamo de la manera que puedo la atencion del Sr. Secretario de lo Interior, para que bien por lo que se practica en otros paises, bien por lo que le sugiera su celo y conocimientos, procure poner un remedio á este mal.»

«Respecto á la segunda cuestion, que es sobre mirar los rendimientos de correos como renta del Estado, siento no ser de la opinion de S. S.; para mí renta ó contribucion es casi una misma cosa. Enhorabuena que sean el producto de un capital anticipado para un servicio; bien, convengo en ello; pero ¿de quién es este capital? ¿Quién le anticipó? ¿De dónde salió? Es claro que de la Nación, la cual cobra los réditos, que ingresan en sus arcas. Sea, pues, renta ó contribucion, siempre es un producto que pertenece á las rentas del Estado, y por lo tanto debe estar sujeto á las reglas que los demas. La razon mas principal en que apoya S. S. la idea de que no es contribucion, consiste en que se cobra por un servicio hecho al público y al Gobierno, y de que no administrándole él podria sufrir entorpecimiento este servicio. El mismo temor ha hecho que estuviese antes destinado dicho producto al Ministerio de Estado, el cual al fin se desprendió de él, y no por eso se ha resentido el servicio del mismo Ministerio: yo creo que cubriéndose las atenciones de cada uno de estos, les es indiferente que sea por la renta de correos ó por la de aduanas, ú otra cualquiera. Si no seria preciso que cada Ministerio tuviese sus rentas propias, y vendríamos á parar en que seria inútil el Ministerio de Hacienda. Caeríamos en un error muy craso, y jamas se sabrian los productos de las rentas del Estado, ni sus cargas, resultando el desorden, el caos mas completo.»

«De cualquiera manera, pues, que se mire este establecimiento, creo que debe combinarse la administracion rígida de él con el servicio público, y hacer la recaudacion de modo que los productos entren en el tesoro, rebajados los gastos; pues no considero útil que sean todos los productos, sino solo el líquido, como sucede en las demas rentas, estancadas, provinciales, aduanas &c. El Estamento no debe mezclarse en la manera en que se administre la renta, sino solo en que se mejore: en lo que debe insistir principalmente es respecto á la confianza y seguridad de la correspondencia. Sobre este particular tengo entendido que hace dos ó tres años se dió una orden autorizando á los administradores para examinar la correspondencia en casos de sospecha, y aun entregarla á los jueces. Los particulares y los pueblos estan justamente alarmados de esto, pues aun cuando alguna vez pudiese hacerse así, deberia ser por la autoridad superior, y solo en rarísimos casos, cuando lo exigiese la salvacion de la patria. Aun economizando estos casos, rarísimos en mi opinion, se conseguiria mejor el objeto, pues seria mas fácil sorprender una conjuracion cuando hubiese con-

franza que cuando reinase la desconfianza. Se evitaría también el que los últimos dependientes cometiesen abusos de esta especie, no solo por objetos políticos, sino muchas veces hasta por motivos vergonzosos. He expuesto estas observaciones para que el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior ponga en lo posible todo su celo y esmero en evitar semejantes abusos."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Para aclaración de algunas dudas puede leerse el párrafo que se discute, y su simple lectura manifestará que se realiza el que entran en el tesoro público los líquidos productos de correos. Por él resulta que el producto total es 24 millones de rs., los gastos por todos conceptos 13,6000, y el producto neto ó líquido unos 5 millones y medio. Este producto será mayor, adoptadas las rebajas que propone la comisión. El principio de que para la buena administración se centralicen los fondos, ya ha manifestado el Gobierno que lo admite, y no puede menos de admitirlo todo el que desee buen orden en hacienda pública; pero es menester no llevar esa centralización hasta el extremo de querer que materialmente entren en una sola arca todos los productos. Solo entrarán y deben entrar en el tesoro los productos líquidos, como sucede con los de correos, la sal y demas: lo contrario, en vez de economía y orden, produciría un desorden grande, y mucho aumento de gastos. Por esto mismo es necesario que, siendo cada Ministro responsable de su ramo, pueda nombrar los empleados de él que merezcan su confianza; y no deben nombrarlos dos ministros de diversos ramos: de consiguiente no puede admitirse la idea del Sr. preopinante de que intervengan los ministerios de Hacienda é Interior en el ramo de correos: el Ministro de lo Interior no puede responder de los empleados de Hacienda, ni el de esta de los de aquel. Así pues, de sujetarse á intervención, tiene que seguir la regla general de todos los ramos, y si no no puede haber responsabilidad.

"En cuanto á los defectos y abusos que se notan en la renta de correos, creo que sean defectos generales en la administración, que el Gobierno debe extirpar por todos los medios posibles; pero S. S. mismo, como hombre de conocimientos, ha indicado la dificultad que hay en conseguirlo. Y efectivamente, ¿cómo se evita que un empleado infiel ó demoralizado se encierre en su último aposento para violar la correspondencia pública? ¿cómo se le prueba? Es claro que difícilmente, y que sobre este particular podrá haber sospechas, y vehementes; pero no pruebas decisivas con facilidad. S. S. ha hablado de una orden, cuya existencia ignoro; pero si existe, se ha dado en tiempos que todos lamentamos, y es bien seguro que no se ha hecho uso de ella desde que entramos en el sistema de justicia y legalidad que nos rige. Además el Gobierno no puede nunca desprenderse de facultades propias suyas, ni delegarlas en los subalternos: está prevenido por la ley, en los casos de absoluta necesidad, de qué modo puede separarse la correspondencia de su curso natural y con qué formalidades, y á presencia de los interesados. Yo creo que los autores de la orden citada lo habrán tenido presente al darla, pues lo contrario sería el abuso mayor y mas escandaloso y punible del poder que se haya hecho. En cuanto á los abusos particulares, que nacen de esa falta de intervención, que S. S. reconoce difícilísima de plantear, no dudo que existan; y aun creo que poco mas, poco menos, los habrá en otras partes. ¡Oh feliz el pueblo donde las leyes sean tan perfectas que puedan evitar tales abusos! Pero no tengo noticia hasta ahora de que haya un Gobierno en el cual no puedan cometerse abusos particulares, aunque sí digo que el deber del Gobierno es disminuirlos todo lo posible."

El Sr. marques de Montevirgen, para deshacer una equivocación, dijo que su idea no era que se creasen empleados de dos clases, sino que se estableciese en correos la posible intervención.

El Sr. Alcalá Galiano: "Es de lamentar el desorden que reina en esta discusión: ayer discutimos el artículo anterior; y suspendida la discusión, parece que al empezar hoy se ha aprobado por el Estamento que se discuta por párrafos, principiando por el A (lo leyó). En la discusión nada oigo hablar que diga relación á este párrafo, sino solo al preámbulo del artículo (lo leyó). Por consiguiente discutimos un punto en cuyo examen no entraré mediante lo resuelto por el Estamento; pero creo me será lícito, como á los demas, el hacer algunas observaciones, aunque será muy breve, pues no conviene alargar esta discusión.

"En cuanto al aumento de comunicaciones, lo considero interesante, especialmente para los puntos que solo la tienen una vez á la semana; pero considero también que acaso no será fácil hallar cartas para que sufragan á este aumento. Nada tengo que añadir á otros puntos que se han tocado, y si solo á uno que me ha llamado mucho la atención, y en el que creo equivocada la doctrina del Sr. Secretario de lo Interior. Consiste este en si es ó no contribución la renta de correos: en todas partes se tiene por tal: en Inglaterra, donde es una de las mas pingües; en Francia, en Portugal; y en todas partes se la enumera entre las contribuciones que ingresan en el Erario. Basta solo leer el estado ó presupuesto de contribuciones de todas partes: en él se dice siempre: "tanto por tal ramo, tanto por tal otro; tanto por correos." Nosotros mismos la hemos considerado siempre así, y aun el mismo Sr. Secretario del Despacho de lo Interior á pocos días de haber yo tenido la honra de venir á ocupar estos bancos publicó una Real orden en que creaba una comisión para examinar las mejoras que podían hacerse en el ramo de correos, y daba el mismo nombre de contribución á sus productos. Yo no soy de opinión que el Estamento se mezcle en su administración; pero sí creo que lo que son variaciones en las tarifas no pueden hacerse sin concurrencia del Estamento, como en todas las demas contribuciones. Por lo demas, ciñéndome al párrafo A que se discute, estoy conforme con las supresiones que propone la comisión, á las que creo no se opone el Gobierno."

El Sr. Caballero: "Como individuo de la comisión podría exponer las razones de su dictamen; pero puesto que nadie impugna las economías que propone, mas bien voy á hablar como simple Procurador. La doctrina del Señor Secretario del Despacho de lo Interior me ha afectado sobremanera, y no tengo la suficiente calma para mirarla con la indiferencia que los dos señores preopinantes. Ha dicho S. S. que la renta de correos no es contribución, y este es un punto muy trascendental. Yo para convencer á S. S. de que no ha andado muy acertado en esto, no tendría mas que citar las palabras de su compañero el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dichas ayer en contestación al Sr. Istúriz. Este había indicado que era una contribución forzosa, aunque con apariencia de voluntaria; y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda le contestó, y á mi parecer con razon, que tenía mucho carácter de contribución

voluntaria. La consideró como contribución, y no podía menos de ser así. Pues, ¿qué, señores, ¿dónde cabe que una cantidad que pagan españoles é ingresa en el tesoro no sea contribución? ¿Qué, no hay mas que decir que es retribución al Gobierno de un servicio que hace al público, para que no sea contribución? Entonces ninguna lo es, pues todas se pagan por retribución de servicios: la de la sal se paga por la elaboración; lo mismo la del tabaco y otras: la misma administración de justicia, que cuesta dinero al Estado y á los particulares, es un servicio.

"Para mí, señores, ha sido escandaloso, permítaseme la expresión, el que se haya sentado aquí esa doctrina; y si hubiera producido en los demas el efecto que en mí, confieso que S. S. no tendría de hoy en adelante un voto favorable en el Estamento. Digo, pues, que la renta de correos es una contribución como todas las demas, y ha figurado siempre entre ellas en los presupuestos de todos los países. No he podido menos de hacer esta manifestación franca en contra del principio mas inconstitucional que creo se haya expresado en el Estamento."

El Sr. Ferrer: "Por mas que se ha hecho no ha podido menos de entrarse en la totalidad del artículo sin ceñirse expresamente á la letra A. En cuanto á contribución, si bien no lo fue en su principio, sino un arbitrio ó empresa, lo fue luego que sus productos ingresaron en el Erario. Así se la considera en todas partes, inclusa Inglaterra, donde es una de las primeras del país, porque las comunicaciones y las necesidades del comercio la hacen sumamente productiva.

"No es mi ánimo abusar de la paciencia del Estamento; pero usando de la licencia que los demas señores, solo haré una pregunta al Sr. Secretario de lo Interior: ¿por qué razon no se ha negociado con Francia para allanar esa dificultad que ofrece el franqueo, y que la misma Francia ha allanado con otras naciones con quienes no tiene tantas relaciones? Yo creo que á ambos países les convendría quitar esa traba recíproca del franqueo, y hallarían ventajas en ello.

"Pero ciñéndome á la letra A, cuya discusión ha reclamado muy justamente el Sr. Galiano, creo que el único punto que la merece es el relativo al asesor. Yo soy enemigo de todo linaje de privilegio ó fuero, porque he visto que las naciones bien gobernadas no tienen esas diferencias de códigos ó privilegios. Yo quisiera que el derecho comun fuese universal para todos los ramos del Estado, y así considero como innecesarios los tribunales privilegiados, asesores y demas. Por estos principios dejaría al ramo de correos como una dependencia cualquiera; pero en el día para los negocios diversos que tiene, si se suprime el asesor, tendrá que necesitar de abogados, procuradores y demas, y me parece que en vez de economía resultaría de tal supresión aumento de gastos. Convento en las indicaciones de la comisión; pero yo quisiera francamente que se dejase este punto en el estado en que se halla, hasta la formación de los códigos, en los cuales debe hacerse esa novedad de abolir los fueros privilegiados, ó al menos los no necesarios. Entonces, y no ahora, creo que será el caso de abolir esa jurisdicción. Por lo demas convenio con la comisión en las rebajas que propone, tanto mas, cuanto no se opone el Gobierno á ellas."

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: "Debo rectificar una proposición que se ha considerado aventurada, cuando ha producido tal impresión en el Sr. Caballero, que parece hasta afectar su salud (lo que sentiría infinito), puesto que no le veo en su asiento. Creo que no se ha dado á mis palabras el sentido que les es natural. La renta de correos perteneció en su primitivo origen á un particular, á la casa de los condes de Oñate; este introdujo en España el servicio de postas y correos como empresa particular, en la que continuó algunos años cobrando el importe de este servicio, el cual formaba parte de sus rentas. A medida que se fueron desarrollando los intereses públicos y palpando las ventajas del establecimiento, el Gobierno conoció la importancia del ramo, y lo necesario que le era, así á él como al público, que este servicio no estuviese en manos de un particular. Creyó deberlo adquirir para sí, y lo adquirió por medio de un contrato oneroso, y desde aquel momento quedó sustituido el Gobierno al empresario particular, al que asignó por el mismo contrato y en el mismo ramo una carga de justicia que el Estamento examinará en otro párrafo posterior del artículo.

"Bajo este aspecto y como opinion mia, sin dar á esta opinion mas fuerza que la de mera opinion particular, he considerado la renta de correos como simple renta, y no como contribución; y creo que es diferente una cosa de otra: por renta entiendo el producto de cualquier establecimiento á cargo del Gobierno, cual pudiera serlo una fabrica de paños ú otro género. El Gobierno debe figurar entre los ingresos del Erario el producto de esta renta como el de todas las demas, así como el de los impuestos de todas clases. Pero esto no es decir que sea verdadera contribución: esta no es mas que lo que todos estan obligados á pagar: es un deber, no el valor de un servicio; es una cuota fija, no una cantidad que el individuo es árbitro de pagar ó no. En la renta de correos ademas puede haber, como en toda empresa, ganancias ó pérdidas: en el día hay ganancias; pero tal vez mañana, por aumento de comunicaciones ú otra causa, puede haber pérdidas, y entonces no figurará el ingreso de los productos entre las contribuciones, sino el déficit entre las cargas del Estado. Me parece, pues, que no hay motivo para el escándalo que parece haber producido mi opinion en el Sr. Caballero."

El Sr. Ayala: "Me ha prevenido el Sr. Ferrer, de cuya misma opinion soy respecto al asesor de correos, pues si desapareciera como en los años de 1820 al 23 el fuero de correos, sucedería lo que entonces, que este ramo tuvo que valerse de abogados y demas, y en vez de resultar economía resultó un aumento de gastos de 80 á 100000 rs. anuales. Hay en correos muchos asuntos contenciosos, como portazgos, propiedad de las casas de postas &c., que hacen necesario, á lo menos por ahora, el asesor. En cuanto á la administración de postas de Roma no existe desde el año de 1816 por un convenio ó tratado que se celebró: el administrador quedó cesante, y deberá correr la suerte de los demas.

"Respecto á las mejoras del ramo, el Gobierno tiene nombrada una comisión que se ocupa incesantemente del asunto, y se plantearán muy pronto las reformas que sean útiles al público: entonces tambien se reversionará naturalmente las tarifas, que en España son las mas baratas de toda Europa.

"En cuanto al franqueo de Francia no existía en 1814: pero entonces se exigió por el gobierno frances que se estableciese: el nuestro hizo mil reclamaciones, pero infructuosas, y se vió precisado á adoptar la reciprocidad.

«He hecho estas ligeras observaciones porque estoy enterado á fondo del asunto, pues llevo mas de 20 años al frente de una de las principales administraciones de Correos de la Península.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno está conforme con la idea del Sr. Ferrer. La comision expone que todos estos empleados de correos deben entrar en el derecho comun, y ser privados del fuero privilegiado; pero yo recordaré á los señores de la comision que hemos tenido algunas discusiones sobre este punto, y que yo mismo he dicho y convenido en que si hay algun fuero, desde luego debe desaparecer: Mas yo creo que dichos empleados son indispensables, á lo menos por ahora, para el buen régimen de correos. Así que, hasta adoptar una regla general, repito que creo no será conveniente la supresion de todos esos empleados.»

«Añadiré á lo que expuse entonces que en mi concepto convendría que esta parte del artículo se dejase suspensa hasta tomar un informe particular acerca de las funciones que desempeñan dichos individuos con arreglo á la ordenanza de correos, en lo cual no debe tardarse mucho, pues es informe que podría presentarse al Estamento en menos de 48 horas.»

El Sr. Ochoa: «Como de la comision debo hacer alguna aclaracion sobre lo que acaba de exponer el Sr. Ministro acerca de esos empleados. La comision preguntó si los asuntos en que entendian estos individuos eran económico-gubernativos; y se le contestó, me parece, que entendian en asuntos judiciales. Siendo, pues, el objeto de estos empleados entender en la parte judicial de correos, y no habiendo nada que justifique el fuero privilegiado en este ni en ningun ramo, la comision creyó que debía suprimirlos, ya que se le presentaba la ocasion favorable para hacerlo. ¿Por qué ha de estar exento un postillon que delinque, un cartero que falta á su deber, de la jurisdiccion ordinaria? Se ve, pues, que no hay ninguna razon para conservar ese fuero.»

«Si el objeto de esa superintendencia de la junta superior de apelaciones &c. &c., no es mas que entender en los asuntos administrativo-contenciosos, los excesos que haya en este ramo deberán tambien castigarse gubernativamente, separando á los individuos que delincan &c. ¿Qué falta hace el asesor? Tan complicadas serán las ordenanzas de correos que no puedan entenderlas sus directores? Yo creo que las entenderán y podrán hacer aplicacion oportuna de ellas. Por consiguiente considero de todo punto inútil esos juzgados particulares; y esta es la razon que ha tenido la comision para proponerlo á la consideracion del Estamento.»

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Ayala, se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Vicepresidente: «Si hay que hacer alguna rectificacion á la propuesta del Gobierno, que es la que va á votarse primero, segun la práctica establecida, podrá hacerse ahora: si no la hay, se pondrá sencillamente á votacion, y si se desaprueba se pondrá en seguida el dictámen de la comision, como se ha practicado hasta aqui.»

Puesto en efecto á votacion el pedido del Gobierno en la letra A, quedó desaprobad.

Se puso en seguida el dictámen de la comision, y leído que fue por el Señor Secretario Belda, se suscitó la duda de si lo que se ponía á votacion era la supresion de la junta superior de apelaciones y demas que proponia la comision, como tambien si aprobada esta supresion por el Estamento, se entenderia que era rebaja del momento ó para lo sucesivo; acerca de lo cual observaron, tanto el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda como el de lo Interior, que aun cuando se aprobase dicha supresion por el Estamento, debía entenderse que era preciso abonar á los individuos de dicha junta la parte que les correspondiese como cesantes, en cuyo caso las rebajas de la comision habria que entenderlas teniendo presente la diferencia resultante.

Se puso, pues, á votacion el dictámen de la comision relativo á toda la letra A, y quedó aprobado.

Puesto asimismo á votacion el pedido del Gobierno en las letras B y C, importante 491,141 reales, y con que estaba conforme la comision, quedó aprobado.

Igualmente se leyó el pedido del Gobierno letra D, importante 3.317,407 reales 17 mrs. La comision hacia una rebaja de 13,050 rs., y habiéndose conformado con esta rebaja el Gobierno, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Observando el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior que la comision habia omitido la letra E, y manifestando la misma que estaba conforme con su tenor, se puso á votacion el pedido contenido en ella, asi como el de las letras F, G y H, con las que la comision se conformaba igualmente, quedando todos aprobados en estos términos:

Letra E.....	60,000 rs.
Letra F: gastos de varias carreras.....	580,000 rs.
Letra G: gastos de conductores de varias administraciones.....	449,315 rs.
Letra H: carreteras trasversales.....	1.009,825 rs.

Se leyó el pedido del Gobierno perteneciente á la letra I, que comprende los sueldos de empleados cesantes y jubilados de correos, importantes 7379 y pico de rs. La comision rebajaba 100 mil reales.

El Sr. Calderon de la Barca: «En esta letra pide el Gobierno el importe de los sueldos de los cesantes y jubilados de correos; mas advirtiéndole la comision que en las partidas que pone hay la de uno que parece no debe haber por reglamento, la ha suprimido, y es la del director de la posta en Roma, cuya jubilacion integra es de 1000 reales. Sin embargo, como me parece que este artículo debe pasar á la comision central, la comision se abstiene de explicar mas su dictámen.»

El Sr. marques viudo de Torremejía: «He pedido la palabra como individuo de la comision central, y á nombre de los demas señores que la componen, para decir que la supresion que propone la comision de lo Interior en este artículo puede votarla desde luego el Estamento sin necesidad de que pase á la comision central. Esta, que no tiene mas base que la misma que ha servido de guia á la comision de lo Interior, es decir, el decreto de 3 de Abril de 1828, si se le agregan todas estas supresiones de cesantes, jubilados &c., se prorogarán á lo infinito sus trabajos, bastante prolijos y minuciosos ya de suyo: por lo mismo en mi dictámen, repito, esta supresion puede votarla desde luego el Estamento; y me parece tanto mas fundado, cuanto que en otros ar-

tículos ha votado tambien las rebajas que han propuesto las comisiones respectivas.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Yo creo que para que haya la uniformidad necesaria debe hacerse con este artículo lo que hemos hecho en los demas presupuestos, es á saber: que todo lo que sea pensiones, jubilaciones, gracias &c., debe pasar á la comision central.»

«Perdóneme el Sr. individuo de esta le diga que yo no veo ese gran embarazo que S. S. prevé resultará de adoptar esta marcha. La comision central no tendrá que hacer mas que sentar ó proponer cierto número de bases generales que someterá á la deliberacion del Estamento, y discutidas y aprobadas que sean estas bases, á ellas se arreglará el Gobierno para conceder las jubilaciones, las pensiones y demas. Pido, pues, que en obsequio de la uniformidad que debe haber, este artículo pase á la comision central.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno está conforme con los principios del Sr. Galiano, es decir; que acorde con estos mismos principios, se arreglará á las medidas generales ó bases que el Estamento discuta y apruebe despues de presentadas por la comision central.»

«Yo solo haré aqui una observacion, y es que debe tenerse presente el aumento que producirán los cesantes que deben quedar, aprobada como ha sido la letra A. No se ha contado con este aumento, y asi llamo sobre él la atencion del Estamento.»

El Sr. Onís: «He pedido la palabra en contra, no precisamente para hablar oponiéndome á esta parte del presupuesto, sino para hacer algunas observaciones, y sobre todo para apoyar la idea de mi amigo el Sr. Calderon de la Barca, insistiendo yo, como él, en que vaya este artículo á la comision central; idea que ha apoyado igualmente el Sr. de Galiano, y en que ha convenido el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, no pareciéndome suficientes las razones que en contra ha expuesto el Sr. marques de Torremejía, pues seria una cosa muy injusta que los empleados de correos estuviesen sujetos á reglas distintas que todos los demas del Estado.»

«En cuanto al director de la posta en Roma debo manifestar que este antiguo servidor del Estado se halla en el caso que todos los demas, es decir, que debe quedar en la clase de jubilado ó cesante.»

«Antiguamente, y desde tiempo inmemorial, habia una administracion de correos en Roma, adonde iba á parar y se expedia, como ha dicho mi amigo el Sr. de Ayala, toda la correspondencia de España para Italia, y se recibia, vice versa, la de Italia para España, produciendo aquel establecimiento español á la Nacion cierto número de millones. Pero en el año de 1814 tengo entendido que deseando nuestro Gobierno obtener ciertas bulas de la corte romana, que se consideraban de interes, y algunas de ellas sobre secularizacion de fincas enagenadas ó condonadas de la Orden de S. Juan, S. M., accediendo á los deseos de Roma, tuvo á bien renunciar al privilegio que tenia la Nacion de tener alli la citada administracion de correos, porque en realidad parecia raro que una Potencia extranjera tuviese un establecimiento de esta especie en otro pais; y S. S. por su parte, ademas de conceder las bulas, breves ó gracias pedidas, ofreció satisfacer á España anualmente una pequeña suma, que creo se cobra efectivamente en el día.»

«Desde entonces ha cesado en su destino aquel administrador ó director de aquella posta ó correo español, como no necesario, pues aunque sigue yendo periódicamente al mes un correo para Roma, expedido por el Gobierno, este es solo para la correspondencia de oficio, preces y correspondencia diplomática para las cortes de Italia, cuyo correo siempre trae ventajas, pues lejos de ofrecer mayor gasto, como algunos han creído, proporciona un ahorro inaudible al Gobierno, y que no habria si hubiese de remitirse por el correo ordinario extranjero la misma correspondencia, aun prescindiendo de la mayor seguridad de esta, y de las razones políticas que deben influir para su conservacion.»

El Sr. Rivaherrera: «La comision, teniendo presente lo que ha perdido España por la supresion de la direccion de correos en Roma, que tengo entendido es de cuatro á cinco millones, á trueque de bulas, se ha fijado en que los empleados de la misma renta que hay en Roma se paguen por la corte romana, que es la que saca todas las ventajas.»

El Sr. Onís: «Estos empleados se pagaban de la renta de la administracion de correos que era española enteramente, y no romana, y con la cual aquella corte no tenia intervencion alguna, y por consiguiente sus empleados eran españoles, y deben quedar en la categoría que todos los demas de su clase en el reino.»

El Sr. Rivaherrera: «Es cierto que eran empleados españoles; pero los productos de aquella renta no los tenemos hoy, ni por consiguiente tampoco estamos en el caso de satisfacer las mismas obligaciones.»

El Sr. Ferrer: «Diré solo dos palabras en corroboracion de lo que han dicho los Sres. preopinantes, y para desvanecer las dudas del Sr. Torremejía.»

«Los trabajos de la comision central no deben tener por objeto bases de individuos, sino bases generales para todos los ramos de pensiones, jubilaciones y demas, á las cuales se arreglará el Gobierno para pensionar, jubilar &c. á los individuos comprendidos en las mismas reglas. La comision central formará, pues, estas bases generales; pero como hay reducciones efectivas aprobadas ya por el Estamento, la misma comision despues de estas bases generales formará un apéndice ó artículo separado si se quiere, y en él deberán incluirse las reducciones votadas ya, y que por consiguiente serán excepciones de las bases generales.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «El Gobierno está conforme, como he dicho antes, con los principios emitidos por el Sr. Galiano, á saber; que todas las pensiones, jubilaciones y demas que se le parezca deben ser objeto de los trabajos de la comision central.»

«De ese modo habrá mas uniformidad, y no resultarán confusiones, como lo habria indudablemente si se practicasen lo que parece indica el Sr. Ferrer. Si se admiten todos esos casos excepcionales, entonces las bases generales vendrán á ser inútiles y aun perjudiciales por la confusion que deben introducir. Por esta razon, repito, que lo mas sencillo es que todas estas excepciones y casos particulares pasen á la comision central.»

El Sr. Ferrer para hacer una aclaracion: «Hay un acta expresa del Estamento en la cual se dice que todas las materias que se sometan al informe de la comision central, será sujetándolas á la deliberacion del Estamento. Si pues ha habido casos particulares en que el Estamento ha deliberado por sí, como

yo afirmo, es claro que estos casos particulares habrán de tomarse en consideración y respetarse, á menos que ahora no se niegue lo aprobado entonces.”

El Sr. Calderon de la Barca observó que el objeto era precisamente evitar la discusión que sobre los casos particulares se suscitaria probablemente cuando la comision central presentase su informe; é insistió en que por lo mismo ahora debia resolverse que este artículo pasase á la comision central.

Se preguntó en efecto si la letra I pasaria á la comision central, y el Estamento resolvió afirmativamente.

Asimismo se acordó pasase á la comision central el pedido hecho por el Gobierno en la letra J que trata de las pensiones, asignaciones y limosnas que gravitan sobre la renta de Correos.

Se leyó el pedido del Gobierno correspondiente á la letra K, que es relativa á las cargas de justicia, importantes 1.574,841 rs. y 7 ms.

La comision rebaja 65,743 rs.

El Sr. Istúriz: «Aunque la comision en esta letra sienta el principio de que desearia se amortizasen, examinando los títulos en que se fundan las cargas á que se refiere, siguiendo estos créditos la suerte de los de tabacos y otros de igual naturaleza; á pesar de que convengo en los mismos principios, deseando y habiendo sostenido siempre la centralizacion de los fondos; sin embargo, he creído deber tomar la palabra para hacer una observacion al Estamento en favor de dichos créditos que estan proscritos desde la caida del sistema constitucional en el año de 23.

«Los principios que he profesado, repito, y que profeso siempre, son que los fondos deben centralizarse, y que debe pagarse todo de una sola arca; y por lo mismo parecerá extraña la indicacion que ahora voy á hacer. Esta indicacion, sin embargo, es conforme á una adicion que tengo sobre la mesa, y que desearia que el Sr. Presidente se sirviese hacer leer.”

Se leyó en efecto una adicion firmada por el orador y el Sr. Galiano, reducida á que por el ramo de correos se atendiese al pago de los créditos contraídos por su direccion en diferentes épocas, reputándose como obligaciones de justicia.

El Sr. Istúriz: «Eso se refiere á que habiéndose librado contra correos diferentes créditos procedentes particularmente de América, y ocurrido el trastorno del año 23, esas libranzas se consideraron ilegítimas y fueron desatendidas; desde cuya época hasta ahora estan los interesados sin percibir sus intereses. Movido de estas consideraciones, me atrevo á proponer al Estamento que mirando estos créditos como cargas verdaderamente de justicia, se satisfagan por la direccion de Correos, contra la cual se hicieron las libranzas en aquella época. Desearia, pues, que esta adicion, si el Estamento lo considera oportuno, pasase á la comision, la que podria informar brevemente sobre ella lo que estimase conveniente.”

El Sr. Calderon de la Barca manifestó que la comision no podia añadir nada en este particular á lo que habia expuesto ya en su dictámen; y que la adicion indicada le parecia objeto de que debiera ocuparse la comision que entendiese en la deuda interior, mas bien que la de lo Interior.

El Sr. Alcalá Galiano: «No se trata de nosotros en particular; pero no se le oculta al Estamento que se trata de algunos de nuestros comitentes; y si bien somos representantes y Procuradores de la Nacion entera, tenemos especial cargo de mirar por los intereses de la provincia de que somos Diputados. En punto á la materia en general, estoy tan lejos de desear que los ingresos de la renta de correos formen un ramo separado de los demas de la Hacienda, que ruego encarecidamente á los Sres. Secretarios del Despacho, por si algun dia quieren poner orden en este pobre Estado, que hagan se centralicen todos los fondos en una tesorería; pero mientras asi no se verifique, no hallo razon de justicia para que se prive á estos hombres de hacer sus reclamaciones contra la renta de correos.”

El Sr. marques de Torremejía: «Haré una observacion á los señores de la comision. Estoy muy conforme en que todo lo que se paga por el ramo de correos por cargas de justicia, pase á la tesorería general, como punto céntrico donde deben reunirse los fondos; pero debe hacerse distincion de las deudas de correos; es decir, de aquellas deudas que traen su origen de los mismos correos, y de las que derivan de los privilegios que tuvieron ciertas casas ó corporaciones de España como la procedente del correo mayor de Indias, del de

Vitoria &c. Cuando se incorporaron estos á la corona, concedió una renta equivalente que hasta ahora se ha pagado por correos.

«Ademas, me ocurre la duda de por qué exceptúa la comision la indemnizacion del Sr. duque de Luca, á quien no conozco. Yo hallo en esta supresion un principio de injusticia, y permítame la comision esta expresion. El Gran duque, como prior de Castilla, tenia un portazgo en la encomienda de Montealegre. Este fue incorporada á la corona, y se asignó sobre correos la indemnizacion de 3,200 rs., que yo considero como una carga de justicia que debe ser satisfecha lo mismo que las demas de su clase. Desearia que la comision me dijese la razon que ha tenido para proceder asi.”

El Sr. Rivasherrera: «La comision debe contestar que para hacer la supresion de los 3,200 rs. del Sr. duque de Luca ha tenido presente que esa consignacion gravitaba solo sobre una encomienda; y considerando que esta no era propiedad del Sr. duque, ha creído que tampoco debia continuar como una carga de justicia pagadera por el fondo de correos.”

El Sr. Ferrer: «Cuando se trata de cargas de justicia soy el primero que las respeta. La comision acaba de dar una razon muy sólida de la supresion que propone de la asignacion del duque de Luca, pues perteneciendo el portazgo de que procedia á una encomienda, no era propiedad suya, y de consiguiente estoy de acuerdo en este punto con la comision; mas no asi en hacer pasar al crédito público las cargas de justicia; porque adónde iriamos á parar si se partiese de este principio? Todos sabemos que el correo mayor de Indias, D. F. Tarsis, cedió hasta pueblos suyos para establecer esta renta; y que por consiguiente se hizo para indemnizarle una consignacion sobre las rentas de correos. ¿Con qué derecho, pues, obligaremos á la casa del conde de Oñate, á quien hoy pertenece, y con quien no tengo relaciones, á que vaya al crédito público á capitalizar? Me parece, pues, que ni la comision ni el Estamento pueden llevar adelante esta idea, y menos ahora cuando acabamos de discutir una ley para poner á cubierto la propiedad.”

El Sr. Rivasherrera: «La comision no ha tratado de que pasen al crédito público las cargas de justicia que pesan sobre la renta de correos con otro objeto que con el de amortizar estas obligaciones, igualándolas con todas las demas de su clase.

«Igual suerte han tenido los dueños de capitales hipotecados con la renta de tabacos, no menos sagrados que los de correos, y no seria justo que unos fuesen al crédito público al paso que los dueños de las cargas que ha pagado hasta ahora la renta de correos siguiesen cobrándolas por ella como hasta aqui. La comision ha hecho abstraccion de individuos: no ha mirado al conde de Oñate ni al duque de Luca, ni á nadie, y por otra parte tampoco ha rebajado nada del presupuesto por lo que hace á cargas de justicia. No ha hecho mas que una indicacion para que el Gobierno la tenga presente.”

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesta á votacion la letra K, comprensiva de las cargas de justicia, importante 1.174,831 rs. 15 maravedis, segun proponia el Gobierno, fue desaprobada, aprobándose en seguida con la rebaja que proponia la comision, importante 65,743 rs., por 42 votos contra 16.

Se votaron en seguida las letras L y M, relativas la primera á los sueldos de los empleados en activo servicio en Ultramar, importantes 491,517 rs. y 17 mrs., de los cuales proponia la comision, conformándose el Gobierno, la rebaja de 12,930 rs.; y la segunda á los maestros de posta y conductores de correos de la Isla de Cuba, importantes 159,719½ rs. plata; y fueron aprobados.

Se volvió á leer la siguiente proposicion de los Sres. Galiano é Istúriz: «Considerando que el ramo de correos queda con la administracion de sus ingresos, y descargado de las pensiones que tenia sobre sí, pedimos que atienda al pago de los créditos contraídos por su direccion en diferentes épocas, reputándolos como obligaciones de justicia.” No se tomó en consideracion.

Se leyó y halló conforme con lo acordado el proyecto de ley sobre expropiacion forzosa.

El Sr. Vicepresidente excitó á los Sres. Procuradores á que concurriesen á las sesiones mas temprano, á fin de que estas se pudiesen abrir á las once y media, y cerró la de este dia á las cuatro menos cuarto.